

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandantes	Amparo Callejas Rojas
Demandado	Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S. Nit. 901.196.644-2
Radicado	05001310300820210006600
Interlocutorio	485
Tema	Requiere nuevamente al demandante

En respuesta a la solicitud del apoderado demandante (pdf 40), en cuanto a decretar el secuestro de los bienes objeto de embargo, se le remite al auto que libro mandamiento de pago (pdf 27), pues en este se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con la garantía hipotecaria, estando pendiente la acreditación del perfeccionamiento del embargo que se le requirió desde el pasado 11 de mayo sin acreditación alguna (pdf 39). Se aclara que, si bien la parte allega con su memorial del 11 de mayo acreditación del pago ante la Oficina de Registro, los recibos tienen fecha del mes de febrero del año en curso, y el nuevo oficio, por medio del cual se aclara la medida, data del 10 de marzo de 2022.

Así las cosas, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo exigido y allegue constancia del perfeccionamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)